



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Circular número 60

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteridiano, en el término municipal de Torrecilla de los Angeles, que fué declarada oficialmente con fecha 13 de Junio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 15 de Julio de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, S. de Tejada.

2552

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 61

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Santa Cruz de la Sierra; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la finca llamada «Murada», señalándose como zona sospechosa todo el término municipal de Santa Cruz de la Sierra; como zona infecta, la indicada finca, y zona de inmunización, todo referido término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de animales sospechosos, destrucción y enterramiento de los muertos, y las que deben ponerse en práctica, prohibición de sacrificio por degüello, destrucción de animales muertos con su piel e inmunización de sospechosos.

Cáceres, 15 de Julio de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, S. de Tejada.

2553

Circular número 62

Dispuesto por el Excmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, que por las Inspecciones Provinciales Veterinarias se remita a la Jefatura Nacional

de Ganadería, un resumen estadístico de las guías de origen y sanidad expedidas por los Inspectores municipales Veterinarios, a propuesta de la Inspección Provincial Veterinaria, He resuelto:

Por los Inspectores Municipales Veterinarios, se remitirá lo más tarde el día 5 de cada mes, a partir desde Agosto próximo, una estadística o relación de las guías expedidas por los mismos en los términos municipales a su cargo, durante el mes anterior.

El modelo oficial para la confección de dicha estadística, deben solicitarlo los Inspectores Municipales Veterinarios, con la suficiente antelación a la Asociación Provincial Veterinaria, quien cuidará de tener números suficientes de ejemplares a disposición de los referidos Inspectores, sujetándose en un todo al modelo que le facilitará la Inspección Provincial.

Cuando en algún término no se haya expedido ninguna guía de origen y sanidad, enviará de toda forma la indicada estadística consignando el negativo de dichos datos.

En los términos municipales en que no se halle cubierto el servicio municipal veterinario, los señores Alcaldes, bajo su más estrecha responsabilidad, remitirán al Inspector Provincial Veterinario en la fecha antes indicada la relación de guías expedidas por la Alcaldía.

Los señores Alcaldes de la provincia, bajo su más estrecha responsabilidad comunicarán a los Inspectores Municipales Veterinarios respectivos, la publicación de esta Circular, advirtiéndoles será sancionado con todo rigor su falta de cumplimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 15 de Julio de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

2554

En los números del «Boletín Oficial del Estado», correspondientes a los días 2 y 4 del corriente, se publican las siguientes disposiciones:

Ministerio de Organización y Acción Sindical

ORDENES

Por el Decreto de 29 de Agosto de 1935, se autorizaba a los Ayunta-

mientos y a las Diputaciones, en su caso, a establecer el recargo de una décima sobre la Contribución Territorial e Industrial en aquellos Municipios que tuvieran paro forzoso, para su empleo en el remedio del mismo mediante la realización de obras de interés público. Numerosas Corporaciones, acogiéndose a esta disposición, impusieron el aludido recargo.

Han variado las circunstancias por que atravesaba la Nación, ya que, puede afirmarse que el paro involuntario ha desaparecido. Por ello, y por la obligación que el Estado tiene de conocer las cantidades recaudadas por este concepto e intervenir en su empleo, coordinar los trabajos que con su importe se vienen realizando e investigar, para la adopción de las medidas que corresponde, la situación exacta de cada Municipio en orden a los problemas que originó el paro forzoso, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero. Todos los Ayuntamientos, agrupaciones de los mismos o Diputaciones provinciales, en su caso, de la zona liberada, que en el presente ejercicio tuviesen establecido o vinieran percibiendo el recargo de la décima para remediar el paro obrero, autorizado por el Decreto de 29 de Agosto de 1935, remitirán a este Ministerio, en el plazo improrrogable de treinta días, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», una certificación expedida por el Secretario de la Corporación a que corresponda la Presidencia de la Comisión Administradora de la décima, con el visto bueno del Alcalde o del Presidente de la Diputación, en la que queden contestados los puntos que aparecen en el cuestionario que se inserta a continuación.

Artículo segundo. Los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos o de las agrupaciones de los mismos, en caso de concierto para establecer el recargo de la décima, y los Presidentes de las Diputaciones Provinciales, cuando a éstos correspondiera la Presidencia de las Comisiones Administradoras de la décima en la circunscripción local o provincial respectiva, en la que se certifique sobre los extremos siguientes:

- Fecha del establecimiento del recargo.
- Cantidades recaudadas desde la implantación del mismo.
- Cantidades invertidas, clasificadas por jornales, materiales, admi-

nistración, dirección facultativa y seguros.

d) Obras realizadas y cantidades totales empleadas en cada una. Otros destinos de los fondos.

e) Obras que se están realizando en la actualidad con detalle de su presupuesto y nombre y título del Director facultativo.

f) Compromisos contraídos y pendientes de cumplimiento a la fecha, con cargo a los fondos de la décima. De existir concierto de préstamos, se unirá una copia autorizada del documento o escritura del convenio.

g) Saldos de cuentas y existencias de Caja a la fecha del acta.

Artículo tercero. El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, determinará la anulación automática de la autorización concedida para seguir percibiendo el recargo de la décima. En dichos casos de anulación y en los otros en que así se determine por este Ministerio, como consecuencia del examen de la documentación que reciba, se designará, de acuerdo con el Ministerio de Hacienda, un perito contable para que haga la inspección y redacte el correspondiente informe, que sirva de base a ulteriores determinaciones en garantía de la adecuada inversión y administración de estos fondos.

Artículo cuarto. A partir de 1.º de Octubre próximo no se entregará a los Ayuntamientos o Comisiones Administradoras cantidad alguna recaudada por este concepto, sin la previa comunicación por este Ministerio de Hacienda de que subsisten las causas que en su día determinaron la implantación del recargo y que se han cumplido las normas vigentes para su administración e inversión.

Artículo quinto. Las Diputaciones y Ayuntamientos, actualmente autorizados para el establecimiento del recargo de la décima e Industrial y los que lo sean en lo sucesivo, están obligados si acuerdan anualmente la ratificación de dicho recargo, a comunicarlo a los Ministerios de Hacienda, Interior y Organización y Acción Sindical, en la forma establecida por el apartado 1.º de la Orden de 8 de Noviembre de 1935.

Artículo sexto. Las Corporaciones locales o provinciales que perciban este recargo contributivo, remitirán, en el segundo mes de cada trimestre natural, a los Departamentos

de Hacienda, Interior y Organización y Acción Sindical, un estado comprensivo de los particulares siguientes:

- 1.º Cantidades recaudadas en el trimestre precedente.
- 2.º Obras realizadas o en ejecución.
- 3.º Presupuesto de las mismas.
- 4.º Número semanal de obreros en ellas empleados, con expresión de sus oficios.
- 5.º Cantidades invertidas semanalmente en jornales; y
- 6.º Nombre del Director facultativo.

El incumplimiento de esta obligación producirá los efectos anulatorios y correccionales establecidos por el artículo 3.º de la presente disposición.

Artículo séptimo. Queda derogada la Orden de 5 de Marzo de 1936.

Por Dios, por España y su revolución Nacional Sindicalista.

Santander, 30 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—Pedro González Bueno.

ORDEN

Habiendo quedado sin publicar el cuestionario a que hace referencia el artículo primero de la Orden de este Ministerio de fecha 30 del pasado mes, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del día 2 del actual, que figuraba anexo como complemento de dicha disposición, he dispuesto que se publique el referido cuestionario, que a continuación se inserta.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Santander, 2 de Julio de 1938. Segundo Año Triunfal.—Pedro González Bueno.

CUESTIONARIO a que se refiere el artículo primero de la Orden del Ministerio de Organización y Acción Sindical de 30 del pasado mes, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» el día 2 del actual.

CERTIFICACION

Ayuntamiento
Si ha sido liberado, ¿en qué fecha?..
Partido judicial..... provincia
Habitantes de la capitalidad del Municipio.....
Ídem del Municipio.....
Censo obrero total.....
Número de parados que arroja la estadística de la Oficina Local (o Registro a la fecha de este cuestionario).....
Principal actividad de la comarca (agrícola, industrial, etc.).....
Epoca de paro máximo.....
Mínimo.....
Profesiones y oficios que dan mayor número de parados.....
Número de patronos de la localidad..... del Municipio.....
Fecha desde la cual tiene establecido ese Municipio el recargo de la décima sobre contribución territorial.....
Industrial.....
¿Quiénes constituían la Comisión Administradora hasta el 18 de Julio de 1936?
Don.....
Don.....
Don.....
Don.....
Don.....
¿Quiénes constituyen la actual?
Don.....
Don.....
Don.....
Don.....
Don.....

¿Cuándo se ha constituido?.....
¿Con qué cantidades subvencionó el Ayuntamiento, desde que es establecida la décima, las obras realizadas a cargo de dicho impuesto?.....

¿Hay en el término municipal alguna obra subvencionada por la Junta Nacional contra el Paro?... a de de 1938. Segundo Año Triunfal.

V.º B.º:

El Alcalde,

El Secretario.

2416

El «Boletín Oficial del Estado» número 614, correspondiente al día 28 de Junio de 1938, publica la siguiente disposición:

Gobierno de la Nación

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Ímo. Sr.: Llevada a cabo la total estampación de la emisión autorizada en 22 de Septiembre próximo pasado, de timbres de correos impresos en forma de bloque, numerados correlativamente con un valor total de franqueo de 2 pesetas y precio de venta al público de 4, compuestos cada bloque de veinte sellos, que tienen las siguientes viñetas: Infantería, con bandera en color morado y sepia, con un valor facial de 2 y 5 céntimos; Guardia africana, en color azul, verde y rojo, con un valor facial de 3, 10 y 30 céntimos; Crucero «Almirante Cervera», en color morado y sepia, con un valor facial de 2 y 5 céntimos, y Trinchera, en color azul, verde y rojo, con un valor facial de 3, 10 y 30 céntimos:

Este Ministerio se ha servido disponer que a partir del día 30 del actual y hasta 31 de Diciembre del año en curso, pueda ser franqueada la correspondencia con los timbres de la referida emisión, recogidos e inutilizándose el sobrante que quede una vez transcurrida la fecha últimamente citada.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Burgos, 27 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—AMADO.

2373

Ministerio de Defensa Nacional

ORDEN

Reglamentos

Habiendo variado las circunstancias desde que se redactó el Reglamento del Servicio de Automovilismo, aprobado por S. E. el Generalísimo en 16 de Junio de 1937 («Boletín Oficial» número 241), el artículo 31 del mismo, referente a suministro de aceites, queda rectificada, debiendo quedar redactado en la siguiente forma:

«31.—De aceites.—Con talonarios de vales que se facilitarán por el Servicio de Automovilismo, pudiendo efectuarse la provisión en los Depósitos de los Destacamentos de dicho Servicio o en los establecimientos de la CAMPSA, que queda obligada a admitir dichos vales, siempre que estén extendidos con tinta.

Se seguirán las mismas normas que en el suministro de gasolina, excepto la de presentación de la hoja de ruta.»

Burgos, 27 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

2378

Milicia de F. E. T. y de las J.O.N.S.

Los familiares del falangista muerto en acción de guerra, que perteneció al 3.º Regimiento, 3.ª Bandera de las Brigadas Mixtas Legionarias «Flechas Negras», Manuel Melitón Canas, comunicarán su residencia a esta Jefatura Provincial, para asuntos que le interesan.

Saludo a Franco. ¡¡Arriba España!!

Cáceres a 13 de Julio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Teniente Coronel Jefe Provincial, por I. de S. S., el Teniente Secretario, Angel Rodríguez.

2550

Colegio Oficial del Secretario Local

Debidamente autorizado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, el día 1.º de Agosto próximo, celebrará Junta General ordinaria esta Corporación, en el Salón de Actos del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, a las diez de la mañana en primera convocatoria y cuatro horas más tarde con el número de los que concurren en segunda.

Se ruega la puntual asistencia de todos los colegiados, para evitarse la imposición de sanciones, que en caso de no justificarse debidamente, le sería impuesta.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Saludo a Franco. ¡¡Arriba España!!

Cáceres a 15 de Julio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Presidente accidental, M. Barrero.

2551

Juzgado Militar de Instrucción

CACERES

Requisitoria

Joaquín Pirís Jorge, de 28 años de edad, soltero, hijo de José y Clara, músico de la Marina, domiciliado en Lisboa, en la Travesía del Conde de Ponte, n.º 27, es súbdito portugués, cuyas demás circunstancias no constan, encartado en la causa n.º 817, de 1938, comparecerá en el plazo de quince días, ante don Miguel Muñoz Higuero, Oficial tercero honorífico del Cuerpo Jurídico Militar y Juez Instructor del Juzgado Militar n.º 2, de esta Plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebebe si no lo efectúa.

Cáceres, 2 de Julio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Juez Instructor, Miguel Muñoz Higuero.

2403

Juzgados

CACERES

Don Angel Alvarez Guerra, Secretario del Juzgado Municipal de esta ciudad.

Doy fe: Que en el juicio de falta

de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Cáceres a treinta de Junio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal; el Señor Don Diego Trespalcios y Carvajal, Abogado, Juez Municipal de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio de falta seguidos entre partes, de una el señor Fiscal Municipal y de otra como denunciado don José Fernández Hernández, mayor de edad, cuyo paradero se ignora, por malos tratos.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado Don José Fernández Hernández, declarando de oficio las costas causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Diego Trespalcios.—Rubricado.

Publicada el mismo día de su fecha.

Lo inserto está conforme con su original al que me remito. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a Don Francisco Pérez Alonso y al denunciado don José Fernández Hernández, cuyo paradero se desconoce, extiendo el presente en Cáceres a 30 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—V.º B.º, el Juez Municipal, Diego Trespalcios.—Angel Alvarez.

2400

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Vidal García Rodríguez, Juez municipal en funciones de Juez de Instrucción de esta villa de Navalmoral de la Mata y su partido

Hago saber: Que no habiendo sido posible oír en el expediente de responsabilidad civil que instruyo al inculcado vecino últimamente de Villar del Pedroso, Ramón de la Llave Marcos, cita por medio del presente edicto que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado de Navalmoral de la Mata, instructor del expediente personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Dado en Navalmoral de la Mata a 30 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Vidal García.—El Secretario, Angel Duque.

2399

Alcaldías

GARROVILLAS

Habilitación de créditos

Aceptada en principio por la Comisión Gestora la propuesta de habilitación de créditos para sastifacer las subvenciones acordadas por la misma, importantes mil pesetas, se expone al público el expediente instruido por término de quince días, para oír reclamaciones.

Garrovillas, 9 de Julio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Urbano Breña

2549